

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS CIUDADANOS QUERETANOS PARTICIPEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...”

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”

2.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

3.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

4.- Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:” y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales;”

5.- Que el artículo 7 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Es derecho de los ciudadanos queretanos participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Podrán participar solo los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta 30 días antes del día de la elección. El Presidente del

Consejo General, dará cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, y a los partidos políticos para su conocimiento, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

IV. Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, de aquello que señale la convocatoria respectiva, y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano queretano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político u organización política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección;
- d) No ser ministro de algún culto religioso;
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- f) No ser cónyuge ni pariente hasta el 3° grado de los candidatos;
- g) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- h) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio instituto determine, además de aquellos que impartan las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

V. Los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno;
- d) Declarar el triunfo de candidato alguno; y
- e) Reunirse más de tres observadores en el interior de las instalaciones de un mismo órgano electoral, de manera simultánea

VI. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar a los Consejos Electorales que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existen las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que impartan los consejos distritales o municipales, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.

Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus respectivas acreditaciones, en una o varias casillas, así como en cualquiera de los consejos electorales, pudiendo ser observador de cualquiera de los actos de la jornada electoral.

Los observadores electorales deberán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y plazos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes juicios, opiniones o

conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

VII. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 20 días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General, conforme a los lineamientos y bases que determine el reglamento correspondiente.”

6.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

7.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

8.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Las etapas del proceso electoral son: y sus tres fracciones citan: I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección;”

9.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expida el Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2003 con el carácter de observadores electorales, así como la convocatoria mediante la cual dichos ciudadanos de manera personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán fungir como observadores electorales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68, 98 fracción I, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la expedición del Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2003 con el carácter de observadores electorales, así como de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide el Reglamento para Observadores del Proceso Electoral del Estado de Querétaro 2003, ordenamiento que regulará la participación de los ciudadanos queretanos que habrán de fungir como observadores electorales, el que como anexo forma parte integrante del presente; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, participen como observadores electorales en el proceso electoral local del año 2003, la que como anexo forma parte integrante del presente; dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los tres días del mes de enero del año Dos Mil Tres.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA		
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL